NOS D. MANUEL FERNANDEZ VARELA,

Dean de la Santa Iglesia Catedral de Lugo, Teólogo Consultor, y Auditor honorario de la Sagrada Rota de la Nunciatura de España, Miembro de las Reales Academias de la Historia y de las nobles Artes de San Fernando de esta Corte, Caballero de la Real y distinguida órden Española de Cárlos III, Individuo nato de la Real Junta de la Inmaculada Concepcion, Exactor y Colector general de las pensiones consignadas á la misma Real Orden, Juez privativo del nuevo Rezado, del Consejo de S. M., su Predicador, y Comisario Apostólico general de las tres Gracias de Cruzada, Subsidio y Escusado en todos los Reinos y Señoríos de S. M. C.

A todos los fieles Cristianos de cualquier estado y condicion que sean á quienes estas nuestras Letras llegar puedan, salud en nuestro Señor Jesucristo.

Sabed que por cuanto al tiempo de posesionarnos en el empleo de Comisario general de la Santa Cruzada y demas Gracias Apostólicas, para el cual fué servido nombrarnos el Rey nuestro Señor (que Dios guarde), y confirmarnos nuestro Santísimo Padre Leon XII, por su Breve expedido en Roma á 30 de Abril del presente año, se hallaba ya principiada y bastantemente adelantada por disposicion de nuestro antecesor el Excmo. Señor Don Francisco Yañez Bahamonde, y con su nombre y firma la impresion de Sumarios para el año próximo venidero de 1825; atendiendo á su legitimidad, á la estrechez del tiempo que restaba para la saca y distribucion de dichos Sumarios; y con el fin tambien de evitar nuevos gastos en perjuicio de los santos fines á que estan aplicados sus productos, hemos acordado desde luego que los expresados Sumarios asi firmados por nuestro antecesor, sirviesen para el referido año de 1825, como si se imprimiesen con nuestro nombre y firma. Y por tanto hallándose ya concluida su total impresion, y en estado de repartirse á las Administraciones y pueblos de la Monarquía en la forma ordinaria; queriendo precaver cualesquiera dudas que sobre este particular pudieran ocurrirse, y dar toda seguridad á los fieles que reciban dichos Sumarios, declaramos que los que aparezcan expedidos por el referido nuestro antecesor Don Francisco Yañez Bahamonde para el próximo año de 1825 son válidos, legítimos, é igualmente útiles que los expedidos por Nos, y con nuestro nombre, y como tales pueden aprovechar á los fieles que quieran recibirlos, y participar en dicho año del imponderable tesoro de las gracias, privilegios é indulgencias de la Santa Bula en la manera y forma que en ella se expresan.

Y para que esta nuestra declaracion y voluntad llegue á noticia de todos, y produzca los buenos efectos á que se dirige, encargamos y mandamos á nuestros Comisarios Subdelegados de Cruzada en esa Diócesis, hagan publicar este nuestro Edicto en la forma acostumbrada, pasando de él un egemplar á cada uno de los Vicarios ó Curas Párrocos de esa Capital, para que cuiden se lea á los fieles al tiempo del Ofertorio de la Misa Conventual del dia festivo que anteceda á la publicacion de la Santa Bula, procurando manifestar esta nuestra declaracion y voluntad por medio de Circulares á los Curas Parrocos de su distrito, y avisándonos de haberlo asi egecutado; á cuyo fin mandamos dar y damos las presentes, firmadas de nuestra mano, selladas con el de nuestras armas, y refrendadas del infrascripto Escribano de Cámara interino. En Madrid á 30 de Setiembre de 1824.=D. Manuel Fernandez Varela.=Por mandado de S. I.=Juan Villa.

Corresponde á la letra el preinserto Edicto con su original que queda en esta Notaria mayor de Cruzada de mi cargo á que me remito; y en virtud de órden superior, para su circulacion firmo el presente en Sevilla y Diciembre siete de mil ochocientos veinte y cuatro.

D. Juan de Balbuena
y Aponte.
Notario mayor.

Ixmar del Sto. Rey.

N. 2.

✠

SEÑOR.

DON Laureano Oliver, Capellan Mayor de V. Magestad en la Santa, y Real Capilla de la Ciudad de Sevilla, en nombre del Cabildo de Capellanes de V. Magestad, que fundò en dicha Ciudad el Señor Rey San Fernando, dezimo quarto Abuelo de V. Magestad, dize: Que en atencion à estar en dicha Capilla el Glorioso Cuerpo del Santo Rey, y la milagrosa Imagen de Nuestra Señora de los Reyes, sin la decencia correspondiente, y debida; antes bien con notable indecencia. Fuè V. Magestad servido de cometer al Regente de la Audiencia de aquella Ciudad, y à la dicha Real Capilla, la Fabrica, y obra de la Vrna, y colocacion del Sagrado Cuerpo, que persevera entero, è incorrupto. Y para este efecto se baxò de su Nicho la dicha Imagen, y la Caxa del Cuerpo del Santo Rey, no pudiendose en otra forma començar la obra, y se procurò atender à la possible decencia de tan Venerable, y antiguo Santuario, que empeçò desde el año 1248. aunque viendo que la controversia de las precedencias en las Iuntas, entre los Arçobispo, Assistente, y Regente, y otras razones que alegaron el Cabildo Eclesiastico, y Secular, embaraçava la continuacion de ella, se encargò vnicamente al Arçobispo, y V. Magestad aprobò la planta, y diseño de las Vrnas, que son tres; se aplicaron los Suplicantes à instar en la prosecucion de lo començado, assi por conservar el lustre, autoridad, y grandeza de tan Venerable Relicario; como porq̃ en èl se reconociesse el catolico anhelo con que V. Magestad honrava à su Glorioso Progenitor, que con incessante desvelo adquiriò à la Corona tantos Reynos, y triunfos, y entre ellos el insigne de la Conquista de aquella Ciudad, y que antes de su muerte tenia el renombre de Santo, y vencedor de las Batallas, que mereciò en vida, que la Milagrosa Imagen de Nustra Señora de los Reyes (fabricada por los Angeles) le prometiesse la vitoria, la que traìa por Emperatriz de las Huestes Catolicas, y la que ha sido el prodigioso Tutelar, y amparo de la Monarquia; y tambien porque memoria de tan esclarecido Rey, en Ciudad tan principal, y à vista de tan diversas Naciones, debe ser el esmero de la Arquitectura, y de la Magestad, como Alcazar de la Sacrosanta Imagen de Nuestra Señora de Marfil, que era la que traìa el Santo en el arçon de la silla, y Panteon de vn Rey Catolico, y que tambien lo ha de ser del Cuerpo de San Leandro, Arçobispo de aquella Ciudad, que muriò mas ha

de

de mil años, y fuè de la Real sangre del señor Rey Recaredo, à quien debe V. Magestad el renombre de Catolico, que desde aquel tiempo resplandece en los Reales Titulos de V. Magestad, y de los Cuerpos de los Señores Reyes que estàn sepultados en esta Capilla. Mas aunque tan justos motivos debian aver adelantado, y aun hecho poner en perfeccion la obra, la falta de medios para ella, y lo prolongado de los plaços la retardan, è impossibilitan en grave perjuizio, y contravencion del Real animo de V. Magestad, y en notable menoscabo de las Vrnas, y de las piedas que han de servir para las gradas, que con lo dilatado, y perezoso de esta fabrica estàn muy maltradas, y aun quebradas, de que se siguen los insanables inconvenientes, que dexan reconocerse, y el estar con mucha indecencia la dicha Sagrada Imagen de Nuestra Señora, y el Cuerpo del Santo Rey en vna Caxa de madera muy vieja, y gastada, sin terliz que la cubra, sino vn paño roto (como lo informò el Regente de dicha Ciudad, por mandado de V. Mag. en diez y siete de Abril de mil seiscientos, y ochenta y vno) y en sitio que amenaçava ruina, que fue en el que se pusieron en el interin de la fabrica, y nueva obra, con riesgo de maltratarse por la anchura de la dicha Capilla, en la qual las rexas de alrededor del Altar, y la principal de la Capilla son de madera muy vieja, que à vista de las de la Cathedral, que son de hierro dorado, causando notable fealdad, especialmente à donde el Sagrado Cuerpo del Santo Rey, enciende en los coraçones de los Fieles fervorosas ansias de su decente colocacion, pues està respirando vna fragancia Celestial. Y por quanto la Real sangre que arde en las venas de V. Magestad, empeña cada instante la Catolica deuda de V. Magestad à la veneracion, y honra de tan esclarecido Abuelo: y los medios que se aplicaron para este fin, quando lleguen à cobrarse, no pueden costear vna de las tres Vrnas que se han de hazer; ni el Arçobispo, con las muchas ocupaciones de Visitar, Confessar, Predicar, y las demàs à que se executa su Dignidad, y Oficio Pastoral, no puede dedicarse, como se requiere, al incessante cuydado de que necessita lo magnifico desta obra; y para su vltima, y precisa consecucion, parece inescusable el que se continùen los efectos que se aplicaron para la Beatificacion de dicho Santo, y se administraron por el Cabildo de la Iglesia, de que debe dar cuenta, como de las limosnas que ha recibido para dicha Beatificacion, con asistencia de la Capilla, como tan interessada, pues tiene el Govierno Espiritual, y temporal por sus Reales Constituciones; y assimismo añadir, y señalar otros nuevos, mas promptos para este efecto. Y es notoria la suma estrechez de rentas de la Real Capilla, y sus Capellanes,

nes, que no admite el poder contribuir à tan insigne obra, como desean.

Por todo lo qual, suplican à V. Magestad rendidamente, sea servido de dar la forma, y orden necessaria, para que con toda brevedad se execute dicha obra, y para ello se continùen los efectos que se aplicaron à la Beatificacion, y se señalen otros que sean de la Real providencia de V. Magestad; y en consideracion, que algunos de los efectos consignados à la Beatificacion, son pertenecientes à la Real Hazienda, y porque quede mas desembaraçada para el servicio de V. Magestad, y aver de costar cien mil pesos toda la obra, segun el informe del Arçobispo, suplican à V. Magestad, se sirva de hazerle merced à dicha obra de seis Titulos de Castilla en el Reyno del Perù, y seis en el de Nueva-España, y que baya persona de parte de la Capilla à dichos Reynos, y con intervencion de los Virreyes de dichas Provincias los beneficie, pues parece cede en vtilidad de la Real Hazienda por las Lanças, y medias annatas; y assimismo se ha de servir V. Magestad de conceder vna licencia de Nao de ochocientas toneladas de Registro en todas las Armadas de Flota, y Galeones, fuera de las que estàn señaladas, para que dicha Capilla pueda beneficiarla para la obra, y Culto, y veneracion del Santo, y aumento de renta à dicha Capilla, y à que estè con la decencia que debe tan gran Santo, y esto parece es beneficio de los Vassallos de V. Magestad, pues teniendo mas buque, y Naos, podràn emplear sus haziendas, comerciando en dichos Reynos, como lo esperamos de la Real Grandeza, y piedad de V. Magestad, y que para ello se dèn los despachos convenientes, sin retardacion alguna: que en ello recibiràn merced.